



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Según información de la Oficina de ejecución Civil Municipal, obran dos (2) depósitos judiciales por valor de \$160.904.00 cada uno, consignados el 27/05/2021 por Servicios Postales Nacionales, para un total de \$321.808.00

Informo que no existe embargo de remanentes.

Manizales, septiembre 15 de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00472-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la **sociedad San Gabriel S.A.** en contra de la señora **Mónica Viviana Quintero González.**

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Terminación del proceso:**

El vocero judicial de la sociedad ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir según poder obrante en el cartulario, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada canceló la obligación adeudada; además solicitando no se condene en costas, petición que se encuentra coadyuvada por la demandada en el presente proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que la petición que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto, ello sin condena en costas por no haberse causado, y sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas, por cuanto mediante auto del 3 de mayo de 2.022 se realizó el ordenamiento al respecto, por petición allegada por las partes, habiéndose librado los oficios correspondientes.



Se ordenará la entrega de los depósitos obrantes en la Oficina de ejecución Civil Municipal en valor de \$300.000.00 al apoderado judicial de la parte demandante, mediante consignación a cuenta de ahorros, según lo solicitado en el escrito de terminación; y los valores restantes deberán ser devueltos a la ejecutada.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

### **III. DECISIÓN**

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Terminar** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo incoado por la **sociedad San Gabriel S.A.** en contra de la señora **Mónica Viviana Quintero González**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los depósitos obrantes en la Oficina de Ejecución Civil Municipal por el valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00) al apoderado judicial de la parte demandante, mediante consignación a la cuenta de ahorros relacionada en el escrito de terminación, para lo cual se conmina al citado profesional del derecho para que allegue certificación de la citada cuenta judicial, con destino a la Oficina referida, para los efectos del presente ordinal; y, los además valores restantes deberán ser devueltos a la ejecutada. Por la secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO: No condenar** en costas, por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO:** No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a0a88fd06e09fd5256b3f45d9df0d85b23e4c21aceed65e737c603d191a14a**

Documento generado en 15/09/2022 04:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**